



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA

Asunto tercero del orden del día. Determinación, si procede, de la periodicidad de las sesiones ordinarias.

El Sr. Alcalde explica la propuesta de Alcaldía de celebrar pleno ordinario los meses de enero, abril, julio y octubre, la última semana de cada trimestre, y fijando una hora aproximada que en todo caso se determinará con cada una de las convocatorias del pleno.

No realizándose intervenciones, se somete a votación el siguiente acuerdo:

Constituida la nueva Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2019, como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 26 de mayo de 2019, procede determinar el régimen de celebración de las sesiones ordinarias del pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A estos efectos, el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, establece la periodicidad mínima de la celebración de las sesiones ordinarias del pleno en atención de la población del municipio, procede celebrar sesión cada tres meses, no obstante al tratarse de un plazo mínimo puede variarse por acuerdo del pleno de la Corporación.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el régimen de periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias impuesta por el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por esta Alcaldía se propone al pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Establecer que el pleno del Ayuntamiento celebrará sesión ordinaria en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial cada 3 meses, la última semana del trimestre, coincidiendo con los meses de enero, abril, julio y octubre.

Horario: Los plenos ordinarios serán preferentemente por la tarde, en horario que se determinará en cada convocatoria, preferentemente sobre 20:00-20:30 horas, dependiendo de si es verano o invierno.

Segundo: Facultar al señor Alcalde, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los grupos políticos, por causa justificada, a variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando el día y hora de celebración, incluso aunque el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente a aquél.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los Concejales afectados y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Determinación como dietas las que se venían devengando, en concreto 60,00 euros por sesión ordinaria, no estableciéndose dietas por asistencia a plenos por sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes.

Sometido a votación esta da el siguiente resultado:

-Votos a favor: 9 (6 del GMP y 3 del GMS).

-Votos en contra: Ninguno.

-Abstenciones: Ninguna

En consecuencia el acuerdo resulta aprobado por unanimidad, nueve votos a favor de los nueve Concejales asistentes a la sesión, siendo nueve el número legal de los Concejales de la Corporación.

RECURSOS

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

Las Ventas con Peña Aguilera, 27 de junio de 2019.-La Secretaria, Marina Araceli Gómez Suberviola.

N.º I.-3390